



Resolución Directoral

N° 229 -2015-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 11 SET. 2015

VISTO:

El Informe N° 211-A-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM/RRHH de fecha 11 de setiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, con Resolución Directoral N° 238-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 10 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Directoral N° 157-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, se aprobó la Directiva N° 010-2014-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva que norma los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Plan COPESCO Nacional";

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se dispone que "Las entidades públicas deben adecuar su normativa interna sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a los lineamientos desarrollados en la presente directiva, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 que establece la rectoría de SERVIR";

Que, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, a través del documento de visto, recomienda adecuar las disposiciones de la Directiva N° 010-2014-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva que norma los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Plan COPESCO Nacional" a los lineamientos establecidos por el SERVIR, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, adjuntando para ello el proyecto de modificación de la Directiva antes mencionada;

Que, estando lo señalado en el documento de visto, resulta necesario adecuar la Directiva N° 010-2014-MINCETUR/COPESCO-DE a los lineamientos establecidos por el SERVIR, para lo cual debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 292-2013-MINCETUR/DM del Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Directiva N° 010-2014-MINCETUR/COPESCO-DE "Directiva que norma los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Plan COPESCO Nacional", aprobada por Resolución Directoral N° 238-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 10 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Directoral N° 157-2015-MINCETUR/COPESCO-DE, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 12.- Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la resolución o acto de instauración a partir de la cual se le imputan, a nivel de presunción, los hechos calificados como falta disciplinaria.

(...)

Artículo 14.- De la resolución o acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario

La resolución o acto de inicio del procedimiento disciplinario debe contener necesariamente la siguiente información:

- a) *Identificación del servidor civil.*
- b) *La imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configuran la falta.*
- c) *La norma jurídica presuntamente vulnerada.*
- d) *La medida cautelar, en caso corresponda.*
- e) *La sanción que correspondería a la falta imputada.*
- f) *El plazo para presentar el descargo.*
- g) *Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.*
- h) *Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.*
- i) *La autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos.*

Artículo 15.- Notificación de la resolución o acto de inicio del procedimiento disciplinario

(...)

15.2 La resolución o acto instaurador de inicio del procedimiento disciplinario deberá notificarse al servidor dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su expedición. El incumplimiento del plazo indicado no genera la prescripción o caducidad de la acción disciplinaria.

15.3 La citada resolución o acto instaurador deberá ser acompañada con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento disciplinario."





Resolución Directoral

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de Plan COPESCO Nacional, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Disponer que se publique la presente Resolución, en el portal institucional de la Unidad Ejecutora N° 004 MINCETUR – Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.planopesconacional.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAI ME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

